

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 46879

Ref. Expediente N° 16147127

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de junio de 2016 con el N° 16 147127 0000 0000, la UNIVERSIDAD CES y la UNIVERSIDAD EIA, presentaron la solicitud de patente de invención titulada “MÉTODO Y DISPOSITIVO PARA LA DETECCIÓN DE APNEA”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 811 el 21 de noviembre de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 419, notificado el 15 de enero de 2019, se requirió a las solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que las solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° 16147127 el 5 de abril de 2019, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 a 15 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 15 incluidas en el radicado bajo el N° 16147127 del 5 de abril de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un dispositivo no invasivo para la detección temprana de la presencia de apnea, que difiere del estado de la técnica más cercano, US2003199945, en que incluye que el procesador está configurado para operar en modo de identificación

Resolución N° 46879

Ref. Expediente N° 16147127

de la normalidad de los parámetros EMGdi, FC y SpO2, y en modo de identificación de la anormalidad de estos mismos parámetros. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto técnico de detectar en pacientes de todas las edades la apnea central, obstructiva y mixta por medio de una señal de electromiografía diafragmática (EMGdi), eliminando de esta la onda ECG, de una señal de saturación de oxígeno SpO2 y de frecuencia cardíaca. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 15 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que las solicitantes en el escrito radicado bajo el N° 16 147127 0000 0000 el 3 de junio de 2016, titularon la invención como: “MÉTODO Y DISPOSITIVO PARA LA DETECCIÓN DE APNEA”. Sin embargo, no se acepta porque el objeto concedido no es un método o procedimiento para detectar la apnea, y de acuerdo con dicho objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “DISPOSITIVO PARA LA DETECCIÓN DE APNEA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“DISPOSITIVO PARA LA DETECCIÓN DE APNEA”

Clasificación IPC: B01D 15/38, C07K 16/46.

Reivindicación(es): 1 a 15 incluidas en el radicado bajo el N° 16147127 del 5 de abril de 2019.

Titular(es): UNIVERSIDAD CES y UNIVERSIDAD EIA.

Domicilio(s): KM 2 +200 VIA AL AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOBA, ENVIGADO ANTIOQUIA, COLOMBIA;

KM 2 + 200 Vía al Aeropuerto José María Córdova, ENVIGADO, ANTIOQUIA, COLOMBIA.

Inventor(es): Róbinson Alberto TORRES VILLA, Jose Mauricio OCHOA ESCOBAR, Juan Sebastián OSORIO VALENCIA, Sergio LÓPEZ ISAZA, Yurley Viviana PANIAGUA GUTIERREZ y Elisa MEJÍA MEJÍA.



Resolución N° 46879

Ref. Expediente N° 16147127

Vigente desde: 3 de junio de 2016

Hasta: 3 de junio de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la UNIVERSIDAD CES y a la UNIVERSIDAD EIA advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de septiembre de 2019

